

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.019-0007, VERBAL DE PETICIÓN DE RECONOCIMIENTO DE GANANCIALES Y DE HERENCIA de HÉCTOR GONZALO RUIZ y otra, contra YESSICA MAYERLY ARIAS RODRÍGUEZ y otros.

Para tomar ciertas medidas de saneamiento en relación al desarrollo del proceso de la referencia, se considera:

En primer lugar, tal como lo determina la señora Secretaria adscrita al Despacho, el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo de la litis que se indicó en el auto del 2 de septiembre de 2.020, es incorrecto, pues el acertado es el determinado en el artículo 370 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente: *“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”*. La corrección del referido término surge entonces necesaria.

En segundo lugar, sobre la forma en que debe correrse el traslado de las excepciones de fondo, traslado que notorio es no se ordena en audiencia, el estatuto adjetivo en su canon 110, inciso segundo, determina que *“todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría ... y no requerirá auto ni constancia en el expediente”*.

Así las cosas, de un lado, no fue técnico ordenar el traslado de las excepciones de mérito por auto, pero fue necesaria dicha instrucción en virtud de que ab initio había sido omitida esa tarea y de otro lado, la labor de surtir el traslado en cita, una vez ordenada, pudo haberse realizado por el término correcto y con las instrucciones insertas en el decreto 806 de 2.020 sin auto nuevo que lo ordenara.

En todo caso, y para los efectos correspondientes, siendo nuevamente necesario para evitar nulidades o incorrecciones en desarrollo del trámite, se ordenará que el traslado de las excepciones se realice por Secretaría por el lapso concebido por el legislador.

Por lo dicho, se dispone:

De las excepciones de mérito propuestas por las accionadas, córrase traslado a la parte actora por Secretaría por el término de cinco (5) días, conforme lo rezan el artículo 370 del Código General del Proceso.

Para surtir el traslado ordenado, conforme lo impone el artículo 9 del decreto 806 de 2.020, deberá hacer la fijación del mismo de manera virtual en el micrositio que el Juzgado tiene asignado en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

(1)

Firmado Por:



**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET A**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**921b2f53cc157072eb1380848c8f2c0fedfc3bb2cde8c49ad77c264a92224c68**

Documento generado en 18/10/2020 05:16:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito  
Villeta - Guandacazmarca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 64 DE HOY 20 JULI 2020  
DE 20 01  
Secretaría. \_\_\_\_\_

